REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Rdo. 050013110-007-2021-00639-00
Auto Interlocutorio Nº 917
REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, así como en la Ley 1996 de 2019, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo presentada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA CECILIA AGUDELO HURTADO con respecto de la señora ANA CECILIA DEL SOCORRO HURTADO GALLÓN.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora ANA CECILIA DEL SOCORRO HURTADO GALLÓN, se le nombra al abogado RAMIRO MORENO CORREA para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico ramiro1952@gmail.com y en el celular 3012273269, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de trescientos mil pesos ($400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De oficio se decreta VISITA DOMICILIARIA al hogar de la señora ANA CECILIA DEL SOCORRO HURTADO GALLÓN, misma que se llevará a cabo por la asistente social del despacho, a fin de estar al tanto de la situación socio familiar y económica en que se desenvuelve esta, así como conocer de primera mano la relación de confianza y necesidad existente entre ella y la señora GLORIA CECILIA AGUDELO HURTADO quien pretende ser nombrada como apoyo de la señora ANA CECILIA DEL SOCORRO HURTADO GALLÓN**.**

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. OSCAR SOTO SOTO portador de la tarjeta profesional No. 90.717 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Frente a la solicitud de informe de valoración de apoyos, toda vez que a la fecha no se han regulado las entidades que presten el mencionado servicio, tal y como

lo dispone el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, se deberá aportar certificado médico que permita concluir que la persona titular del acto se encuentra imposibilitada **ABSOLUTAMENTE** para manifestar su voluntad por cualquier medio o modo de comunicación posible (Artículo 38 ibidem).

Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43246fff9f9fbde028eaa21453d7a099f43ac0abda4f1ea96d868db53da7f7c**
Documento generado en 14/12/2021 02:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica